



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

**MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

**NATURALEZA. :** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**AUTORIDAD :** ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA  
**RADICADO :** 25000-23-15-000-2020-00593-00  
**ACUMULADO :** 250002342000-2020-01463-00  
**OBJETO DE CONTROL. :** Decreto No. 31 del 27 de abril de 2020  
**TEMA. :** *“Por medio del cual se modifica el decreto No. 0023 del 24 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta, en el Municipio de Carmen de Carupa Cundinamarca, con el fin de enfrentar el coronavirus COVI -19 y se dictan otras disposiciones.”*

Advierte la Suscrita Magistrada, que mediante auto del 11 de mayo de 2020<sup>1</sup>, el Magistrado Dr. José María Armenta Fuentes, ordenó remitir el proceso con radicado No. 250002342000-2020-01463-00, para efectos de llevar a cabo el control inmediato de legalidad del Decreto No. 031 del 27 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca).

**I. ANTECEDENTES**

La Organización Mundial de la Salud, el 20 de enero de 2020, ante la situación epidemiológica presentada con ocasión del nuevo Coronavirus, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional.

El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus y mitigar sus efectos; posteriormente, mediante la Resolución No. 464 del 18 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo para las personas mayores de 70 años, a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7:00 am hasta el 30 de mayo de la misma anualidad a las 12:00 pm.

El Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario hasta el 16 de abril de 2020. Así mismo, a través del Decreto No. 418 de 2020, asumió el manejo y la dirección del orden público en el territorio nacional con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus y advirtió que las instrucciones y órdenes que imparta tendrán aplicación preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes.

---

<sup>1</sup> Allegado al correo electrónico del despacho el 12 de mayo de 2020.

De igual forma, a través del Decreto No. 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca como medida preventiva y reacción a la declaratoria de pandemia del nuevo brote de Coronavirus – COVID 19. Posteriormente, el Gobernador de Cundinamarca, mediante el Decreto No. 140 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca. A la postre, dicha autoridad, profirió el Decreto 156 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta en el Departamento de Cundinamarca y facultó a los ordenadores del gasto del nivel central y descentralizado del Departamento para que efectúen la contratación por la urgencia manifiesta únicamente para la contención del COVID-19, efectuando los traslados presupuestales necesarios. Seguidamente, la Gobernación de Cundinamarca, mediante el Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en este Departamento.

Así mismo, el Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca) por medio del Decreto No. 21 del 17 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública y adoptó otras disposiciones encaminadas a la contención del contagio y propagación de la pandemia coronavirus COVID-19.

Luego, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, por medio del cual adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19. Así, en el artículo 11 de la norma *ibidem* se estableció que rige a partir del 16 de abril de 2020 y estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del nuevo Coronavirus y, en el artículo 7°, referente a la contratación dispuso que *“con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”*.

Posteriormente, y en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la República en el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa profirió el Decreto 023 del 24 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA CON EL FIN DE ENFRENTAR LA PANDEMIA COVID19 CORONAVIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*. No obstante, requiere modificar dicho Decreto, en el sentido de ampliar la declaratoria de urgencia manifiesta en el Municipio de Carmen de Carupa hasta el 30 de mayo de 2020 en los términos previstos en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como por el artículo 7° del Decreto 537 del 12 de abril de 2020.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal, remitió el referido decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad, cuyo reparto, efectuado por la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a la Sala Plena.

## **II. CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero precisar, que en atención a la decisión adoptada por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2020, a la suscrita Magistrada le corresponde el conocimiento del Decreto No. 31 del 27 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio del Decreto No. 23 del 24 de marzo de 2020, cuyo conocimiento le fue asignado por reparto el 3 de abril de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al prever el control inmediato de legalidad, estipuló que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o, del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la norma en cita. Así mismo, que las autoridades competentes que los expidan, enviarán los actos administrativos, a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente, aprehenderá de oficio su conocimiento.

Ahora bien, una vez revisada la parte considerativa del Decreto 031 objeto del presente control de legalidad, se evidencia que, se sustenta en similares fundamentos normativos expuestos en el Decreto 023 del 24 de marzo de 2020, para declarar la urgencia manifiesta, en el municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca) con el fin de enfrentar la pandemia ocasionada por el Covid19, esto es, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 537 del 12 de abril de 2020 en consonancia con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Se resalta, que a través del auto del 13 de abril de la presente anualidad, este Despacho consideró que el Decreto 023 del 24 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA CON EL FIN DE ENFRENTAR LA PANDEMIA COVID19 CORONAVIRUS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, era susceptible de control de legalidad, por considerar que el mismo, se fundamentó en los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 440 del 20 de marzo de 2020, por medio de los cuales el Presidente de la República decretó el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el país por el término de treinta (30) días calendario, como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, respectivamente.

Así mismo, por cuanto entre las normas que sustentaban el referido acto administrativo, se citó el artículo 42 de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>, en el cual se desarrolla la figura de la *“urgencia manifiesta”* como una serie de circunstancias

---

<sup>2</sup> **ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

**PARAGRAFO.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

extraordinarias que otorgan facultades excepcionales al ordenador del gasto para adoptar medidas que puedan conjurar dichas situaciones, es por ello que bajo la misma se puede acudir a la modalidad de selección de contratación directa, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007<sup>3</sup>. Así, uno de los casos que contempla el artículo 42 ya citado, es cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción, supuesto en que el representante legal de una entidad estatal puede decretar la urgencia manifiesta y acudir al mencionado modelo contractual para el suministro de obras, bienes y servicios.

Así entonces, de la lectura detenida de la parte considerativa y resolutive del aludido decreto, se concluye que como el Decreto 31 del 27 de abril de 2020, tuvo en consideración los fundamentos del Decreto 023 del 24 de marzo de 2020 y fue expedido como fundamento en el ejercicio de la función administrativa que por ministerio de la ley se le ha otorgado a los Alcaldes municipales, ampliando la declaratoria de la urgencia manifiesta en el Municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca) hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que la situación relacionada con el COVID-19 que dio origen se conjure, con el fin de realizar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para atender las situaciones de emergencia presentadas, seguirá la misma suerte y por tanto deberá estarse a lo resuelto en el auto del 13 de abril de la presente anualidad en cuanto avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto del Decreto No. 23 del 24 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** la presente actuación al proceso radicado con el No. 25000-23-15-000-2020-00593-00, para efectos de resolver sobre la procedencia del control inmediato de legalidad del Decreto No. 023 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de Carmen de Carupa (Cundinamarca).

**SEGUNDO: DISPONER** que en cuanto a la procedencia del control estudiado frente al Decreto 031, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 23 de abril de 2020 en cuanto avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 023 del 24 de abril de 2020 proferido por el Alcalde de Carmen de Carupa (Cundinamarca).

**TERCERO: NOTIFICAR** y/o **COMUNICAR** al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, para tal efecto, por Secretaría, envíese copia virtual o electrónica de la presente decisión y del Decreto Municipal, para que, si a bien lo tiene, recurra la presente decisión.

**CUARTO:** Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. [scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)
2. [s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

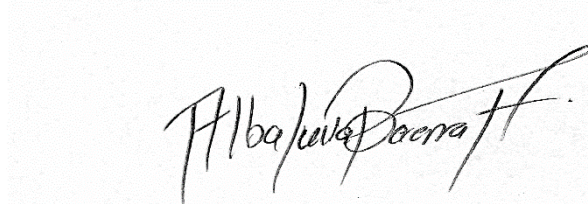
(...)

**RADICADO: 25000-23-15-000-2020-00593-00**  
**ACUMULADO: 250002342000-2020-01463-005**

**QUINTO:** Por Secretaría de la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección "*Medidas COVID19*" de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Lucía Becerra Avella', is centered on a light gray rectangular background.

**ALBA LUCIA BECERRA AVELLA**  
**Magistrada**